



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 200**

( 14 JUN 2019 )

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de *Líquenes*, que serían afectados por el desarrollo del proyecto “*Construcción y Ampliación de la Segunda Calzada Corredor Cartagena – Barraquilla Ruta 90 A Unidades Funcionales UF1 y UF2 – entre el K0+000 al K7+500*”, ubicado en jurisdicción del departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8.

Que por medio del radicado No. 4120-E1-41174 del 04 de diciembre de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, en cumplimiento del artículo 5 de la citada resolución, informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el inicio de actividades a partir del 10 de diciembre de 2015.

Que a través del radicado No. 4120-E1-8083, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico, con los lineamientos señalados en el artículo 4 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.

Que mediante Auto No. 173 del 04 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un seguimiento y control ambiental.

Que por medio de radicado No. E1-2016-027107 del 14 de octubre de 2016, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

documento llamado *“Informe Semestral de Seguimiento y monitoreo No. 1”*, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 1767 del 06 de agosto de 2015.

Que a través del radicado No. E1-2017-004700 del 02 de marzo de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento llamado *“Informe Semestral de Seguimiento y monitoreo No. 2”*, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 1767 del 06 de agosto de 2015.

Que mediante radicado No. E1-2017-024489 del 18 de septiembre de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento llamado *“Informe Semestral de Seguimiento y monitoreo No. 3”*, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 1767 del 06 de agosto de 2015.

Que por medio del radicado No. E1-2017-025447 del 27 de septiembre de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento llamado *“Inicio de Actividades de Establecimiento Forestal”*, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1767 del 06 de agosto de 2015.

### **Consideraciones Técnicas**

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0252, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2016-027107 del 14 de octubre de 2016, E1-2017-004700 del 02 de marzo de 2017, E1-2017-024489 del 18 de septiembre de 2017 y E1-2017-025447 del 27 de septiembre de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0304 del 30 de noviembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

### **3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.**

*A continuación, se evaluarán los avances en el cumplimiento a la Resolución No. 1767 del 06 agosto de 2015; lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y a la información remitida por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en los documentos denominados “Informes Semestrales de Seguimientos y Monitoreo N° 1, 2 y 3 e Inicio de actividades de Establecimiento Forestal” Radicado en el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible Mediante los Radicados N° E1-2016-027107 del 18 de octubre de 2016, E1-2017-004700 del 06 de mayo de 2017, E1-2017-024489 del 20 de septiembre de 2017 y E1-2017-025447 del 28 de septiembre de 2017.*

#### **a) RESOLUCIÓN N° 1767 DEL 06 AGOSTO DE 2015**

#### **OBLIGACIONES**

**Artículo 2.** – La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., Identificada con el NIT. 900763355-8, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies de los grupos de líquenes, objeto del presente levantamiento parcial de veda, que sean encontrados durante el desarrollo de las actividades de rescate en las áreas de intervención del proyecto y que no fueron incluidas en el muestreo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Parágrafo 1:** Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies de los grupos de líquenes encontradas, donde incluyan entre otros aspectos la identificación botánica y abundancia, soportadas con la determinación en un herbario, material fotográfico y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

**Parágrafo 2:** La Concesión deberá adelantar la Solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental Competente, de encontrar alguna especie diferente a las señaladas en el presente artículo, que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

<p align="center"><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> En el documento presentado por la empresa: INFORME SEMESTRAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO N°1 UF1 - UF2, correspondiente al período ENERO A JULIO DE 2016. en la introducción del documento se indica (...) Así mismo, el presente informe hace referencia al reporte de las especies de los grupos de Líquenes, que fueron encontrados durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestro, cumpliendo con lo establecido en el <b>Parágrafo 1 del Artículo 2</b>, en el cual no se registran nuevas especies de líquenes diferentes a los presentados en el informe de solicitud de levantamiento de vedas con el radicado No 4120-E1_20914 del 24 de junio del 2015 (...)</p> <p>Así mismo en su numeral 3.9. RIQUEZA Y COMPOSICIÓN LÍQUENES PRESENTES EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN (...) en las áreas de intervención no se evidenciaron grupos de líquenes diferentes a los referenciados en el informe de levantamiento de vedas mediante el radicado No 4120-E1-20914 del 24 de junio del 2015 (...)</p> <p>De igual forma en los informes de seguimiento 2 y 3, presentados en enero y julio de 2017, se reporta que no se encontraron especies de líquenes diferentes a los reportados inicialmente.</p>
<p align="center"><b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> La Concesión deberá ajustar el momento de entrega de esta información solicitada, de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafos 1 y 2.</b> No reporta información</p>
<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> No aplica para este seguimiento.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> – La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificado bajo el NIT. 900763355-8, deberá informar por escrito la fecha exacta de inicio de las actividades constructivas del proyecto a la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de los informes de seguimiento.</p>	
<p align="center"><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	<p><b>Artículo 5.</b> En el oficio remitido por parte de la empresa con numero radicado 025447 del 24 de septiembre de 2017. La empresa anuncia que el 11 de septiembre de 2017, se iniciarían las actividades del establecimiento forestal en el proyecto de enriquecimiento de manglar y generación de coberturas, en las áreas aprobadas a través del Auto 173 del 04 de mayo de 2016. Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro de las actividades de control y seguimiento de la entidad.</p>
<p align="center"><b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b></p>	<p>Se hace el anuncio por parte de la empresa del inicio de sus actividades de establecimiento forestal en el proyecto y en el auto administrativo se le solicita la fecha de inicio de las actividades</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	Constructivas del proyecto, La empresa debe aclarar la información.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>Artículo 5.</b> No Cumple.
<p><b>Artículo 6.</b> – La Concesión Costera Barranquilla S.A.S., identificada bajo el Nit.900763355-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Informes Semestrales de Seguimiento y Monitoreo de las actividades de enriquecimiento, durante los siguientes tres (3) años contados a partir del inicio del desarrollo de las medidas de manejo, los cuales deberán consolidar los avances respecto los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Relación de individuos de especies de Líquenes con su hábito de crecimiento que haya sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, soportadas con la determinación en un herbario y material fotográfico.</li> <li>2) Avance de las medidas de manejo realizadas por la intervención de los individuos objeto de levantamiento de veda.</li> <li>3) Para el proceso de establecimiento de corredores biológicos, los informes de seguimiento deberán referenciar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Coordenadas de ubicación del polígono del área (S).</li> <li>ii. Cantidad de individuos plantados por especie.</li> <li>iii. Análisis de crecimiento y estado fitosanitario por especies.</li> <li>iv. Análisis del porcentaje de supervivencia por especie.</li> <li>v. Actividades de mantenimiento, monitoreo y seguimiento.</li> <li>vi. Análisis de los avances e indicadores</li> <li>vii. Soporte cartográfico.</li> </ol> </li> <li>4) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores que permiten evaluar las acciones de manejo.</li> <li>5) Las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del informe, soportadas por medio de registros fotográficos que evidencie el avance de las actividades y resultados.</li> </ol>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p><b>Artículo 6, numeral 1.</b> En el documento presentado por la empresa: INFORME SEMESTRAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO N°1 UF1 - UF2, correspondiente al período ENERO A JULIO DE 2016. en la introducción del documento se indica (...)Así mismo, el presente informe hace referencia al reporte de las especies de los grupos de Líquenes, que fueron encontrados durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestro, cumpliendo con lo establecido en el <b>Parágrafo 1 del Artículo 2</b>, en el cual no se registran nuevas especies de líquenes diferentes a los presentados en el informe de solicitud de levantamiento de vedas con el radicado No 4120-E1_20914 del 24 de junio del 2015 (...)</p> <p>Así mismo en su numeral 3.9. RIQUEZA Y COMPOSICIÓN LÍQUENES PRESENTES EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN (...) en las áreas de intervención no se evidenciaron grupos de líquenes diferentes a los referenciados en el informe de levantamiento de vedas mediante el radicado No 4120-E1-20914 del 24 de junio del 2015 (...)</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>De igual forma en los informes de seguimiento 2 y 3, presentados en enero y julio de 2017, se reporta que no se encontraron especies de líquenes diferentes a los reportados inicialmente.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 2.</b> En los informes de seguimiento presentados por la empresa, no se reporta información que de fe de lo solicitado en este numeral.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 3.</b> En los informes de seguimiento presentados por la empresa, no se reporta información que de fe de lo solicitado en este numeral.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 4.</b> En los informes de seguimiento presentados por la empresa, no se reporta información que de fe de lo solicitado en este numeral.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 5.</b> En el cuerpo del documento de los informes de seguimiento 1, 2 y 3, se presentan registros fotográficos que muestran la realización de las actividades, al igual de las especies encontradas.</p>
<p><b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b></p>	<p><b>Artículo 6, numeral 1.</b> No reporta información.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 2.</b> La empresa debe presentar la información que se solicita para así realizar el respectivo seguimiento.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 3.</b> La empresa debe presentar la información que se solicita para así realizar el respectivo seguimiento.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 4.</b> La empresa debe presentar la información que se solicita para así realizar el respectivo seguimiento.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 5.</b> Las fotografías presentadas en los informes además de mostrar la realización de las actividades están debidamente marcadas con la información correspondiente.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p><b>Artículo 6, numeral 1.</b> No aplica para este seguimiento.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 2.</b> No cumple.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 3.</b> No cumple.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 4.</b> No cumple.</p> <p><b>Artículo 6, numeral 5.</b> Cumple.</p>

#### 4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información suministrada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. en los documentos denominados "Informes Semestrales de Seguimientos y Monitoreo N° 1, 2 y 3 e Inicio de actividades de Establecimiento Forestal" a lo solicitado en la Resolución N° 1767 del 06 agosto de 2015; y a las observaciones técnicas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

**4.1.** La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., no cumplió, con lo requerido en el Artículo 5 y Artículo 6 de la Resolución N° 1767 del 06 agosto de 2015, específicamente con las siguientes obligaciones:

- a. No cumple con el Artículo 5.
- b. No cumple con el Artículo 6: Numerales 2, 3 y 4.

**4.1.1.** Para dar cumplimiento total al Artículo 5 de la Resolución N° 1767 del 06 agosto de 2015, la empresa en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá:

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

- *Informar por escrito, la fecha exacta de inicio de las actividades constructivas del proyecto.*
- 4.1.2.** *Para dar total cumplimiento al Artículo 6, Numeral 2 de la Resolución N°1767 del 06 agosto de 2015, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y monitoreo lo siguiente:*
- *Realizar el avance de las medidas de manejo realizadas por la intervención de los individuos objeto de levantamiento de veda.*
- 4.1.3.** *Para dar total cumplimiento al Artículo 6, Numeral 3 de la Resolución N°1767 del 06 agosto de 2015, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y monitoreo lo siguiente:*

*Presentar para el proceso de establecimiento de los corredores biológicos, los informes de seguimiento que referencien:*

- viii. *Coordenadas de ubicación del polígono del área (S).*
- ix. *Cantidad de individuos plantados por especie.*
- x. *Análisis de crecimiento y estado fitosanitario por especies.*
- xi. *Análisis del porcentaje de supervivencia por especie.*
- xii. *Actividades de mantenimiento, monitoreo y seguimiento.*
- xiii. *Análisis de los avances e indicadores*
- xiv. *Soporte cartográfico.*

- 4.1.4.** *Para dar total cumplimiento al Artículo 6, Numeral 4 de la Resolución N°1767 del 06 agosto de 2015, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y monitoreo lo siguiente:*
- *Presentar el Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores que permiten evaluar las acciones de manejo.*
- 4.2.** *El Artículo 2 y Artículo 6 de la Resolución N° 1767 DEL 06 AGOSTO DE 2015, No aplican para este seguimiento”.*

### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de

14 JUN 2019

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de *Líquenes*, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *“Construcción y Ampliación de la Segunda Calzada Corredor Cartagena – Barraquilla Ruta 90 A Unidades Funcionales UF1 y UF2 – entre el K0+000 al K7+500”*, ubicado en jurisdicción del departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barraquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8.

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1-2016-027107 del 14 de octubre de 2016, E1-2017-004700 del 02 de marzo de 2017, E1-2017-024489 del 18 de septiembre de 2017 y E1-2017-025447 del 27 de septiembre de 2017, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barraquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, presentó documentos técnicos con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, dentro del expediente ATV 0252, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0304 del 30 de noviembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Frente al numeral 5 del artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barraquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con el artículo 5 y los numerales 2, 3, y 4 del artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barraquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Concesión Costera Cartagena Barraquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, se encargó al funcionario **RUBEN DARIO GUERRERO USEDA** en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**Artículo 1.** – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, cumplió con lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.

**Artículo 2.** – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, no cumplió con lo establecido en el artículo 5 y los numerales 2, 3, y 4 del artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, por lo cual deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo lo siguiente:

- 2.1. Informar por escrito, la fecha exacta de inicio de las actividades constructivas del proyecto, lo anterior para dar cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.
- 2.2. Realizar el avance de las medidas de manejo realizadas por la intervención de los individuos objeto de levantamiento de veda, lo anterior para dar cabal cumplimiento con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.
- 2.3. Presentar para el proceso de establecimiento de los corredores biológicos, los informes de seguimiento que referencien:
  - a. Coordenadas de ubicación del polígono del área (S).
  - b. Cantidad de individuos plantados por especie.
  - c. Análisis de crecimiento y estado fitosanitario por especies.
  - d. Análisis del porcentaje de supervivencia por especie.
  - e. Actividades de mantenimiento, monitoreo y seguimiento.
  - f. Análisis de los avances e indicadores.
  - g. Soporte cartográfico.

Lo anterior para dar cabal cumplimiento con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.

- 2.4. Presentar el análisis de los resultados obtenidos, a partir de los indicadores que permiten evaluar las acciones de manejo, lo anterior para dar cabal cumplimiento con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.

**Artículo 3.** – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

**Artículo 4.** – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 5.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique – CARDIQUE-, y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

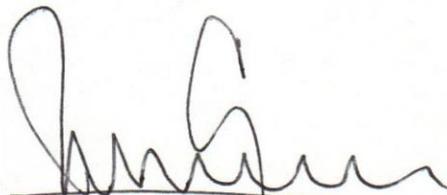
**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 7.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 14 JUN 2019



**RUBEN DARÍO GUERRERO USEDA**  
**Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

<b>Proyectó:</b>	Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS- <i>Am</i>
<b>Expediente:</b>	ATV 0252.
<b>Auto:</b>	Seguimiento y Control Ambiental.
<b>Concepto Técnico No.:</b>	0304 del 30 de noviembre de 2017.
<b>Proyecto:</b>	Construcción y Ampliación de la Segunda Calzada Corredor Cartagena – Barraquilla Ruta 90 A Unidades Funcionales UF1 y UF2 – entre el K0+000 al K7+500.
<b>Solicitante:</b>	Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

*Handwritten signature or name*

Faint, illegible text below the signature.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text at the bottom of the page.